

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-633/2021 y acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- Acatamiento SX-JDC-633/2021 y Acumulado.- INE/CG453/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-633/2021 Y ACUMULADO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- VI. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, entre ellas la relativa a las ciudadanas Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Chiapas postuladas por la coalición Juntos Hacemos Historia, bajo la acción afirmativa indígena.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, Eliseo Gómez Hernández promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir el registro de las ciudadanas mencionadas en el antecedente que precede. Así también, Juan Díaz Pérez y otras personas ciudadanas, en fecha diecinueve de abril del año que corre, presentaron escrito de demanda en contra del registro de la fórmula de candidatas encabezada por la ciudadana Patricia Mass Lazos al cargo de Diputada Federal por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en el Distrito 02 del estado de Chiapas.
- XIII. **Sentencia del TEPJF.** En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-633/2021 y ACUMULADO.

CONSIDERANDO**De las atribuciones del INE**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-633/2021 Y ACUMULADO.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SX-JDC-633/2021 y ACUMULADO, al tenor de lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JDC-820/2021, al diverso SX-JDC-633/2021, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los Puntos Resolutivos de la presente sentencia en el asunto acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo reclamado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se ordena dar vista la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Fiscalía General de la República para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Asimismo, en el apartado denominado Efectos de la sentencia, señaló:

“Al resultar fundados los agravios, la pretensión de la parte actora y ser conducente la revocación del apartado del acuerdo que controvertió, se establecen como efectos de esta sentencia:

a) Revocar el registro de Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz como candidatas a Diputadas Federales por el Distrito Electoral federal 02 con sede en Bochil, Chiapas.

b) Conceder a la Coalición Juntos Hacemos Historia, el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta Resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que postuló en el Distrito Electoral federal 02 con sede en Bochil, Chiapas.

c) Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.

En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumpla nuevamente con los requisitos previstos en los Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.

d) Dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si existen elementos suficientes para iniciar algún procedimiento de responsabilidad administrativa y actúe en consecuencia.

e) Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, determinen lo conducente respecto a los hechos descritos en esta sentencia, en los términos antes señalados.”

Aunado a lo anterior, en la sentencia referida se señala lo siguiente:

“63. Más aún, mediante oficio INE/SCG/2235/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral se remitió a esta Sala Regional el expediente digital certificado del registro de las mencionadas candidatas, así como el acta de verificación de autenticidad de las aludidas constancias de residencia, signada por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Chiapas.

64. En el acta de verificación se refiere como antecedente **Quinto** que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/086/2021 la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento informó que la Coalición Juntos Hacemos Historia presentó ante esa Dirección la documentación para acreditar la adscripción indígena de Patricia Mass lazos y Amanda Farfán Ruiz y, por tanto, solicitó realizar la verificación de autenticidad ante quien suscribe dichos documentos.

65. También se refiere que mediante oficio INE/CHIS/02JDE/VE/089/2021, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y Consejero Presidente del 02 del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas comisionó al referido Vocal de Capacitación para realizar la diligencia de entrevista para corroborar la autenticidad del documento expedido por el ciudadano Mauricio García Pérez secretario municipal del municipio de Chalchihuitán, Chiapas, a favor de Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz.

66. Además, se hace constar, que el referido funcionario electoral se entrevistó con el aludido secretario municipal, en los siguientes términos:

(...)

Atendiendo la diligencia encomendada, a las catorce horas con quince minutos se dio inicio a la entrevista con el Ciudadano Mauricio García Pérez, Secretario Municipal del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; por lo que, se procedió a la presentación y explicación del motivo de la visita, posteriormente se le exhibieron cada uno de los documentos, preguntándole si reconoce los documentos expedidos a favor de las CC. Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruíz, como auténticos, así mismo si la firma que se encuentra plasmada en cada uno de dichos documentos corresponde a su persona, quien **manifestó de manera negativa y no reconoció los documentos que le fueron presentados, manifestando por escrito que no son ni su Firma ni su Sello de Secretario Municipal**, por lo que aseguró tajantemente **que no expidió las constancias a favor de las CC. Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz, y que fueron falsificadas su Firma y su Sello**. Ya por último señala, que sí es Secretario Municipal del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, entregando al que suscribe un escrito de puño y letra donde manifiesta lo antes referido, dicho escrito está firmado y sellado y entrega también copia de su Credencial de Elector para Votar con Fotografía, los cuales se anexan a la presente Acta Circunstanciada.

(...)

67. El acta de verificación, al ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus atribuciones, tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, apartado 4, inciso b) y 16 apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

68. Dicha acta, adminiculada con los demás documentos antes descritos, llevan a esta Sala Regional a concluir que las consideraciones del acuerdo impugnado sobre la acreditación de la autoadscripción calificada y, por tanto, la procedencia del registro como candidatas a diputadas federales de Patricia Mass Lazo y Amanda Farfán Ruiz, no tienen sustento legal alguno; por el contrario, tienen como base documentación presuntamente apócrifa, así como justificaciones que no corresponden al acta de verificación sobre la autenticidad de las aludidas constancias de residencia, así como la elusión de las contradicciones entre las documentales exhibidas con el registro de dichas ciudadanas.

69. En ese contexto, para esta Sala Regional, es **fundado** que la aprobación del registro de dichas ciudadanas resulta ilegal y debe revocarse, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el registro de candidaturas en los Distritos considerados indígenas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

70. Ahora bien, como ha quedado evidenciado, el registro de las candidatas en cuestión es producto de un actuar deliberado o negligente en la verificación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de su registro, lo cual podría constituir una causa de responsabilidad administrativa; por ende, **lo procedente**, de conformidad con los artículos 487 y 490, inciso j), k), i) y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **es dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral** para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si existen elementos suficientes para iniciar algún procedimiento de responsabilidad administrativa y actúe en consecuencia..”

Al respecto, dados los efectos de la Sentencia y las vistas ordenadas en la misma, es importante señalar que la Sala Regional del TEPJF tomó su determinación sin valorar la totalidad de las constancias del expediente que este Instituto le hizo llegar al presentar el informe circunstanciado, integrado con motivo de la solicitud de registro de las ciudadanas Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz, en el que obra agregada el acta identificada con el número CIRC09/INE/CD02/30-03-2021, suscrita por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito Electoral en el estado de Chiapas, en la que se asentó lo que ha sido transcrito en el párrafo 66 de la sentencia citada, pero también obra el acta identificada con el número **CIRC10/INE/CD02/31-03-2021**, de fecha posterior a la primera, es decir, del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en la que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, hizo constar lo siguiente:

“Que el día de hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, me instruyó, a realizar una entrevista al Ciudadano Mauricio García Pérez, Secretario Municipal del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, relacionada con los documentos a favor de las CC. Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruíz, lo anterior, debido a que el ciudadano antes referido solicitó una audiencia relativa la entrevista que le fue realizada un día anterior.--

*Por lo antes expuesto, se hace constar que, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, el Mtro. Fernando Zarate Franco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, y con la presencia del Ciudadano Mauricio García Pérez, Secretario Municipal del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, inició la entrevista solicitada por dicho ciudadano, **quien manifestó que los documentos que le exhibieron el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, a favor de las CC. Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruíz, habían sido firmados por él, con el sello correspondiente y que ostentaba el cargo de Secretario Municipal del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas. Acto seguido, siendo las doce horas con treinta minutos, se dio por concluida la entrevista solicitada por el Ciudadano Mauricio García Pérez.**” -----*

Ambos documentos, tanto el acta CIRC09/INE/CD02/30-03-2021 como la identificada con el número **CIRC10/INE/CD02/31-03-2021** forman parte del expediente integrado por la DEPPP y ambos fueron tomados en consideración para la determinación adoptada mediante Acuerdo INE/CG337/2021, prevaleciendo el contenido de la segunda acta, por ser la más reciente y al constar en ella la manifestación del ciudadano que expidió las constancias de adscripción indígena en favor de las ciudadanas Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz, en el sentido de que las mismas sí fueron suscritas por él y con el sello correspondiente, tal como consta a páginas 109 última fila y 110 primera fila del Acuerdo INE/CG337/2021, en la tabla donde se incorporó el análisis ordenado en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, a partir de las diligencias que las Vocalías Ejecutivas de las juntas distritales realizaron para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta y fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Por lo que, del análisis realizado por esta autoridad electoral a toda la documentación que obraba en el expediente conformado por la DEPPP, se llegó a la convicción de que las ciudadanas mencionadas cumplían con el requisito de autoadscripción indígena calificada.

Cabe mencionar que el acta número **CIRC10/INE/CD02/31-03-2021** fue enviada en un disco compacto a la Sala Superior del TEPJF mediante oficio INE/SCG/1342/2021, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, al momento de rendir el informe circunstanciado relativo a la impugnación del C. Eliseo Gómez Hernández, en el expediente SUP-JDC-549/2021; sin embargo, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-633/2021 y acumulados, no se desprende que la Sala Regional respectiva haya valorado dicha acta.

Asimismo, es importante señalar que una vez agotado el plazo de 48 horas otorgado a los PPN para rectificar las solicitudes de registro, el nueve de abril de dos mil veintiuno, al discutirse por el Consejo General la aprobación de los registros relativos al cumplimiento al Punto OCTAVO del Acuerdo INE/CG337/2021, y tener conocimiento de los hechos asentados en las actas circunstanciadas levantadas por los órganos desconcentrados al acudir ante las autoridades emisoras de las constancias, en el sentido de que varias de dichas autoridades desconocieron la emisión y/o firma de la documentación para acreditar el vínculo con la comunidad indígena, y que ello podía constituirse en la comisión de un delito, se propuso en la mesa del Consejo General realizar periciales a la documentación presentada, y una vez obtenido el resultado de los peritajes, dar vista a las autoridades ministeriales, por falsedad de declaraciones.

No obstante, la propuesta presentada no prosperó, por lo que se determinó que en los casos donde se hubiera presentado cualquier documento para acreditar la vinculación con la comunidad indígena, aunque la verificación hubiese arrojado resultados adversos a la pretensión de los candidatos que se autoadscribían como indígenas, los registros de los candidatos procedieran.

Acatamiento de la Sentencia SX-JDC-633/2021

Es el caso que en cumplimiento a la sentencia que se acata a través del presente Acuerdo, el tres de mayo del presente año, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio REPMORENAINE-527/2021, presentó la solicitud de registro de las ciudadanas **Adela Ramos Juárez y Micaela Pérez González**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 02 del estado de Chiapas por la coalición Juntos Hacemos Historia.

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de las ciudadanas referidas en el párrafo que antecede cumpla con los requisitos de elegibilidad, así como de autoadscripción indígena calificada.

Requisitos de elegibilidad.

4. El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los

Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."

5. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVII/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

7. La solicitud de registro presentada por la coalición Juntos Hacemos Historia, a través del PPN Morena, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que las ciudadanas Adela Ramos Juárez y Micaela Pérez González, acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia de las actas de nacimiento se obtiene que la primera, nació en la Ranchería Nacional, en el municipio de Solosuchiapa, estado de Chiapas, y la segunda, en el municipio de Bochil de la misma entidad, por lo que ambas son ciudadanas mexicanas por nacimiento y originarias de la entidad por la cual se les postula;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que la primera nació el 12 de octubre de 1966 y la segunda el 06 de febrero de 1988, por lo que al día de la elección contarán con 54 y 33 años cumplidos, respectivamente;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentran en el ejercicio de sus derechos y que están inscritas en el Registro Federal de Electores; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que las ciudadanas se ubican en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de auto adscripción indígena calificada

8. En el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG572/2020 por el que este Consejo General estableció los Criterios aplicables, se determinó lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. Respecto de las personas que postulen para cumplir con la acción afirmativa referida en el punto anterior, junto con la solicitud de registro, los PPN o coaliciones deberán presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, deberá acreditarse con las constancias que permitan verificar lo siguiente:

- a) Ser originaria/o o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.*
- b) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulada,*
- c) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada, o*
- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

Tales constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, deberán presentarse en original y contener fecha de expedición y firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, la o el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, o la persona que éste designe, deberá corroborar la autenticidad del documento presentado, mediante diligencia de entrevista con la autoridad emisora, de la cual levantará acta con todos los requisitos legales para que tenga plena validez y la remitirá a la DEPPP dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la diligencia le haya sido requerida.

Este requisito deberá corroborarse previo a la expedición de la constancia de mayoría o de asignación por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente o por la DEPPP, respectivamente.

9. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que la coalición acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
10. Los documentos presentados por la coalición Juntos Hacemos Historia a través del PPN Morena consistieron en:

I. Adela Ramos Juárez

Constancia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Comisario Ejidal del Ejido el Campanario Pueblo Nuevo Solistahuacán Chiapas, en el que se manifiesta que: "no existe impedimento alguno para certificar la identidad de la C. Adela Ramos Juarez, como perteneciente a la etnia indígena Tzotzil de la comunidad Ejido Campanario del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas. Por lo que no tenemos ningún inconveniente de extender la presente, para los usos legales que así convengan." (sic)

II. Micaela Pérez González

Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el agente rural municipal del ejido la Lagunita, del Municipio de Bochil, Chiapas en el que se señala: "que la C. Micaela Perez Gonzalez, persona de nuestro conocimiento con domicilio en el Ejido de la Lagunita, s/n, Municipio de Bochil, Chiapas, C.P. 29770; lugar donde radica desde el nacimiento, posee descendencia de origen indígena, por tal motivo conoce y entiende perfectamente el dialecto de la comunidad. A lo largo del tiempo ha convivido con los habitantes de esta comunidad. La antes mencionada durante 7 años ha apoyado a los habitantes siendo representante de mujeres artesanas de dicha localidad, de igual manera ha apoyado a la comunidad solicitando apoyos de proyectos productivos en diversas dependencias y participando en las actividades comunitarias que se rigen por los usos y costumbres originarias de esta localidad (sic)".

Dichos documentos se presentaron en original, con firma autógrafa del emitente y con sello.

11. Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
Ciudadana	Documento	Resultado
Adela Ramos Juárez	Constancia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Comisario Ejidal del Ejido el Campanario Pueblo Nuevo Solistahuacán Chiapas	En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió a las instalaciones de la casa ejidal de El Campanario, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Antonio Pérez Gómez, Comisario Ejidal de dicho Ejido, a quien se le explicó el motivo de la visita del personal del Instituto y se le preguntó si reconocía como auténtico el documento expedido en favor de la C. Adela Ramos Juárez así como si la firma plasmada en dicho documento correspondía a su persona, a lo que respondió de manera afirmativa reconociendo el documento, la firma y el sello que le fueron presentados así como la autoridad que representa.
Micaela Pérez González	Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el agente rural municipal del ejido la Lagunita, del Municipio de Bochil, Chiapas	En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió a las instalaciones de la Agencia Rural Municipal del Ejido La Lagunita, Municipio de Bochil, estado de Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Juan Pérez Gómez, Agente Rural Municipal de dicho Ejido, a quien se le explicó el motivo de la visita del personal del Instituto y se le preguntó si reconocía como auténtico el documento expedido en favor de la C. Micaela Pérez González, así como si la firma plasmada en dicho documento correspondía a su persona, a lo que respondió de manera afirmativa reconociendo el documento, la firma y el sello que le fueron presentados.

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de las constancias presentadas por la coalición Juntos Hacemos Historia a través del PPN Morena como anexo a la solicitud de registro de las ciudadanas Adela Ramos Juárez y Micaela Pérez González.

12. Ahora bien, como se señaló, en la copia del acta de nacimiento presentada como anexo a la solicitud de registro que nos ocupa, consta que la ciudadana **Adela Ramos Juárez** es originaria de Ranchería Nacional perteneciente al Municipio de Solosuchiapa, estado de Chiapas.

Al respecto, conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Solosuchiapa con una población total de 2,243 personas; así mismo, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 114, es decir, apenas el 5% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, sólo 62 hablan alguna lengua indígena. Aunado a lo anterior, la Ranchería Nacional, del Municipio de Solosuchiapa, cuenta con una población total de 15 personas de las cuales ninguna es hablante de alguna lengua indígena.

Así también, el ejido de Solistahuacán, lugar en el que le fue emitida la constancia presentada, cuenta con una población total de 184 personas; además, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan una lengua indígena es de 142, es decir, el 77.17%, aunado a que de las personas de 3 años o más, 106 hablan alguna lengua indígena. Al respecto, si bien dicha población puede considerarse indígena, en la constancia presentada como anexo a la solicitud de registro no se identifica cuál es el vínculo de la ciudadana Adela Ramos Juárez con esa comunidad puesto que no es originaria de la misma, ni tiene su residencia en ella, ya que conforme a su credencial para votar, así como de acuerdo con su solicitud de registro, su domicilio de los últimos 6 años se ubica en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, además de que en la referida constancia no se manifiesta que dicha ciudadana haya prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, que haya participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones sociales, económicas, culturales o políticas distintivas de la comunidad, o para resolver conflictos dentro de la misma ni que haya sido representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar dichas instituciones.

Finalmente, cabe mencionar que, como anexo al expediente de solicitud de registro, se presentó copia simple de una constancia de residencia expedida en fecha seis de enero de dos mil veintiuno por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal Chiapas, en la que se indica que la C. Adela Ramos Juárez tiene su domicilio en ese municipio desde hace aproximadamente 30 años, lo cual no otorga certeza sobre la residencia real de la ciudadana referida, ya que ese domicilio no es coincidente con el asentado en su credencial para votar, ni en la solicitud de registro, ni guarda relación con el municipio de Solistahuacán en donde le fue expedida la constancia presentada para pretender acreditar su adscripción indígena calificada.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro de la ciudadana Adela Ramos Juárez, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, y los datos estadísticos referidos, se concluye que la ciudadana **no acredita su origen indígena**, así como tampoco tener un vínculo efectivo con alguna comunidad indígena perteneciente al Distrito 02 del estado de Chiapas.

Por lo que hace a la ciudadana **Micaela Pérez González**, en la copia del acta de nacimiento anexa a su solicitud de registro consta que es originaria del Municipio de Bochil, estado de Chiapas y que tiene su residencia en la localidad del Ejido La Lagunita en el mismo Municipio.

Al respecto, conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la localidad del Ejido La Lagunita en el municipio de Bochil, donde reside la ciudadana al menos desde el año 2016 en que fue expedida su credencial para votar, cuenta con una población total de 281 personas; así mismo, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 281, es decir el 100% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 259 hablan alguna lengua indígena.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro de la ciudadana Micaela Pérez González, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, y los datos estadísticos referidos, se concluye que la ciudadana acredita su origen indígena, así como tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena dado que conoce y entiende el dialecto de la misma y ha actuado en representación de mujeres artesanas de la localidad, ha solicitado apoyos de proyectos productivos en beneficio de la misma y ha participado en las actividades comunitarias.

Conclusión

13. De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana **Adela Ramos Juárez** sí acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal; no obstante, **no acredita su origen indígena ni tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena perteneciente al Distrito 02 del estado de Chiapas, aunado a que no se tiene certeza sobre su lugar de residencia**, por lo que su registro no es procedente; por lo que hace a la ciudadana **Micaela Pérez González**, sí acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, para contender por el Distrito 02 del estado de Chiapas en el presente PEF 2020-2021.

En cuanto a la candidatura propietaria, conforme a lo establecido en el punto vigésimo segundo de los criterios aplicables, se le otorgan 48 horas a la coalición Juntos Hacemos Historia para que rectifique la solicitud de registro y presente una candidatura que sí acredite su vínculo efectivo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pretende representar, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá a amonestarla públicamente y se le requerirá de nueva cuenta para que realice la corrección que corresponda dentro de las 24 horas siguientes. Si en éste último plazo no cumple con el requerimiento formulado, se procederá a la cancelación de la candidatura correspondiente al Distrito 02 del estado de Chiapas.

Asimismo, la expedición de la constancia de registro de la C. Micaela Pérez González se encuentra condicionada al cumplimiento del requerimiento precisado en el párrafo anterior, ya que conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo 2 de la LGIPE las candidaturas a diputaciones se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos compuestas por una persona propietaria y una suplente.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

14. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por la coalición Juntos Hacemos Historia a través del PPN Morena. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

De las boletas electorales

15. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
17. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-633/2021 Y ACUMULADO, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos la constancia de registro emitida en favor de las ciudadanas Patricia Mass Lazos y Amanda Farfán Ruiz como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Juntos Hacemos Historia para contender por el Distrito 02 del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-633/2021 Y ACUMULADO, se aprueba el registro de la ciudadana **Micaela Pérez González**, como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia.

TERCERO. No procede el registro de la ciudadana **Adela Ramos Juárez** como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, motivo por el cual, se le requiere a dicha coalición para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo rectifique la solicitud de registro y presente una candidatura que sí acredite su vínculo efectivo con la comunidad indígena de ese Distrito, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del considerando 13 del presente Acuerdo.

CUARTO.- La expedición de la constancia de registro de la ciudadana Micaela Pérez González queda condicionada al cumplimiento del requerimiento precisado en el punto anterior.

QUINTO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-633/2021 y ACUMULADO.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG454/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintidós Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XIII. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.

- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.
- XVII. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.
- XVIII. Acuerdo INE/CG423/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-67/2021 y SM-JDC-268/2021 Acumulados.
- XIX. Acuerdo INE/CG425/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- XX. Acuerdo INE/CG437/2021.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio RPAN-0199/2021, recibido el seis de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Geovanny Jonathan Barajas Galván, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de México, por la ciudadana **Georgina Elena Albores Jiménez. (Bloque de menores)**
4. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-281/2021, REP-PT-INE-PVG-291/2021 y REP-PT-INE-PVG-293/2021, recibidos el seis de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Javier Omar Ojeda Mendoza, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Carlos Ignacio Ayala Mendoza.**
 - De la ciudadana Marisol Padilla Ramírez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 de Nuevo León, por la ciudadana **Itzel Arantza Cortés Nateras.**
 - De la ciudadana María Esther Olmedo Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 de Veracruz, por la ciudadana **Ilse Estefanía Dinorin Méndez.**
 - De las ciudadanas Victoria Chávez Cabrera y Leticia Pozos Arcos, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Marcela Domínguez García y Julia Pérez Hernández.**
5. Mediante oficios PVEM-INE-311-2021 y PVEM-INE-318-2021 recibidos con fechas tres y seis de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Francisco García Vergara, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Mariano Armendáriz López de León.**
 - De la ciudadana Blanca Estela Orozco González, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 38 del Estado de México, por la ciudadana **Magdalena Quintana Yáñez.**
 - De la ciudadana Elizabeth Domínguez Pozas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Querétaro, por la ciudadana **Consuelo Zamudio Osornio.**
6. Mediante oficios MC-INE-231/2021 y MC-INE-233/2021, recibidos con fechas seis de mayo de dos mil veintiuno, el C. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Faviola Rosales González y Blanca Nalleli Zavala Vargas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Blanca Nalleli Zavala Vargas e Isaura Vargas Muñoz.**
 - De los ciudadanos Uriel Mijael Oropeza Olalde y Sinuhe Ángel Alejandro Noriega Faz, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del Estado de México, por los ciudadanos **Sinuhe Ángel Alejandro Noriega Faz y Ricardo Ocaña Sánchez.**

7. Mediante oficios número REPMORENAINE-529/2021 y REPMORENAINE-559/2021 recibidos con fecha tres y siete de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Karla Patricia Sánchez Rodelo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por la ciudadana **Rebeca Valle Hernández**.
 - Del ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Luis Enrique Ríos Saucedo**.
8. Mediante oficios SO/INE/0912/2021, SO/INE/0921/2021, SO/INE/0985/2021 SO/INE/0986/2021 y SO/INE/0987/2021, recibidos con fechas tres, cinco, seis y siete de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Vianey Alejandra Vega Lazcano, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Araceli Ávila Benítez**.
 - De la ciudadana Ma. Concepción Marcela Hernández Álvarez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 15 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Rosa Pérez Hernández**.
 - De la ciudadana Marilyn Dayan Hernández Soriano, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Brenda Avelar Méndez**.
 - De los ciudadanos Alberto Toribio Arrazola y Juan Avendaño Jiménez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Oaxaca por los ciudadanos **Orlando Cruz Pinto e Ignacio Sánchez Medina**.
 - Del ciudadano Rubén Ramírez Rodríguez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Jesús Emmanuel Mejía Pérez**.
9. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.13.05.21, RSP.CEN.CNPI.12.05.21, RSP.CEN.CNPI.11.05.21, RSP.CEN.CNPI.03.05.21, RSP.CEN.CNPI.07.05.21, RSP.CEN.CNPI.10.05.21, RSP.CEN.CNPI.14.05.21, RSP.CEN.CNPI.05.05.21, RSP.CEN.CNPI.04.05.21, RSP.CEN.CNPI.02.05.21 y RSP.CEN.CNPI.06.05.21, recibidos con fechas seis y diez de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Elvira Cruz Díaz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Glendy Sulema Chiguichón Vázquez**.
 - De las ciudadanas Gloria Luz Sánchez Mejía y Viridiana Monserrat Rivas Chavero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Sonia Pallares Ruiz y Jéssica Esther Roque Hernández**.
 - Del ciudadano Sergio López Santacruz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Mario José Sosa Gómez**.
 - De los ciudadanos Serafín Ríos Álvarez y José Ríos Cuevas, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Michoacán, por los ciudadanos **Andrés Domingo Viera López y José Alberto Chávez Novoa**.
 - De la ciudadana Brenda Miguel Suárez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Ana Laura Pureco Punzo**.

- De las ciudadanas Margarita Criollo Carvajal y Zayra Rosely Canseco López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **Zayra Rosely Canseco López y Margarita Criollo Carvajal**.
 - De la ciudadana Johanna Kareem Sabah López, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Jennyfer Crystel Dzib Pech**.
 - De la ciudadana Flor de Liz Álvarez Potenciano, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tabasco, por la ciudadana **Yesenia Gorgorita González**.
 - De las ciudadanas Victoria Jiménez Cruz y Gladys María Gómez Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Guadalupe Romero Domínguez y Ana Luisa de la Cruz Cantoral**.
 - Del ciudadano Juan Manuel Coronado Rocha, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Humberto Moya González**.
 - Del ciudadano Carlos de Jesús Cervera Escalante, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Yucatán, por el ciudadano **Mizraim Alexander Uc Góngora**.
10. Mediante oficios FXM-1013/2021, FXM-1014/2021, FXM-1015/2021, FXM-1016/2021, FXM-1022/2021, FXM-1024/2021 y FXM-1025/2021 recibidos con fechas tres, cuatro y seis de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María Cristina Pérez González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Patricia del Carmen Ramírez de Lara**.
 - De las ciudadanas Yahaira de la O Valdez y Brenda Noemí Hermosillo Rivera, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Laura Lorena Fuentes Aldape y Norma Isela Ruiz Cárdenas**.
 - De las ciudadanas Angélica Pérez Arce González y Sandra Luz Galindo Roldán, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Fernando Espino González y Mayra Hernández García**.
 - De las ciudadanas Elvia Joscelyne Rodríguez Rizo y Fátima Gabriela Córdoba Guerrero, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Barbara Gutiérrez Marmolejo y Verónica Belman Murillo**.
 - De la ciudadana Joselyn Viridiana Rocha Rosas, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Ma. Rosa Rosales Márquez**.
 - De la ciudadana Dafne Mayela Custodio Enciso, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 33 del Estado de México, por la ciudadana **Rosa María Tapia Hernández**.
 - De la ciudadana Beatriz Adriana Linares Villalobos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Edith Cartas López**.
 - De la ciudadana Martha Carolina Alemán Wong, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por la ciudadana **Basilisa Montaña Gutiérrez**.

- De la ciudadana Diana Sánchez Gallardo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por la ciudadana **Ángela Paz Silva**.
 - De los ciudadanos José Gabriel Gutiérrez Lavín y Adolfo Mateos de Bustamante, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Quintana Roo, por las ciudadanas **Urania Astudillo Mata y María Guadalupe Pérez Jiménez**.
 - De los ciudadanos Diego Darío Gutiérrez Flores y Luis Antonio Grimaldo Padilla, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de San Luis Potosí, por los ciudadanos **Humberto Delgadillo Cortés y Feliciano Rodríguez Torres**.
 - De la ciudadana Cindy Alejandra Aguirre Benítez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tabasco, por la ciudadana **Bertha Edna González Garrido**.
 - Del ciudadano Antonio Mendieta Juárez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tlaxcala, por el ciudadano **José Darío Álvarez Díaz**.
 - Del ciudadano Alejandro Laloth Berber, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Esteban Alfonseca Salazar**.
11. Mediante oficio número PRI/REP-INE/343/2021, suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Graciela Araceli Guevara Jiménez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Paty Itzet Beltrán Gutiérrez**.
12. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-264/2021 y REP-PT-INE-PVG-271/2021, recibidos con fecha cuatro y cinco de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo; PVEM-INE-312-2021, PVEM-INE-315-2021 y PVEM-INE-318-2021, de fechas cuatro, cinco y seis de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; REPMORENAINE-563/2021 recibido con fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Jorge Juan Jesús Solórzano Bernal, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Héctor Manuel Mora Zermeño**.
 - De el ciudadano Juan José Solís Casas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Durango, por el ciudadano **José Emilio Martell Nevarez**.
 - De la ciudadana Vianney Comonfort Moreno, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Puebla, por la ciudadana **Angélica Espinosa Sainos**.
 - Del ciudadano Benjamín Saúl Huerta Corona, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Puebla, por el ciudadano **Carlos Hernández Hernández**.
 - De la ciudadana Gladys Cruz Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 del estado de Puebla, por la ciudadana **Fabiola Serrano Romero**.
 - De la ciudadana Paloma Soledad Alvarado Reyes, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por la ciudadana **Miriam Vázquez Cruz**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

13. Mediante oficio RPAN-0198/2021, suscrito por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Luis Antonio Rangel Méndez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Luis Báez Guerrero**.
14. Mediante oficios PRI/REP-INE/344/2021 y PRI/REP-INE/350/2021, recibidos con fecha treinta de abril y seis de mayo de dos mil veintiuno, el primero suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y el segundo signado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Representante Propietario de dicho partido ante el referido Consejo, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Martha Rocío Partida Guzmán, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Eusebia García Sojo**.
 - De la ciudadana Itzachel Haro Pacheco, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 27 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Isabel Trasviña Osuna**.
 - Del ciudadano Abel Alejandro Barradas Huerta, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 37 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Francisco Ángel López**.
 - Del ciudadano Héctor Fidel Castro Zavala, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Emiliano Calvo Calderón**.
 - De la ciudadana Stephanie Rodríguez Gutiérrez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 39 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Andrea Giovanna Albarrán Chávez**.
15. Mediante oficio ACAR-448/2021, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Guadalupe Salomé Barrera Ramírez y Concepción Sánchez Plata, candidatas propietaria y suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Leticia Real Medina y Elizabeth González Rojas**.
16. Mediante los oficios número REP-PT-INE-PVG-250/2021, REP-PT-INE-PVG-270/2021, REP-PT-INE-PVG-281/2021, REP-PT-INE-PVG-291/2021 y REP-PT-INE-PVG-293/2021, recibidos con fechas primero, cuatro y seis de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Nora Yolanda Lozano García, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Iliana Quintero León**.
 - De la ciudadana Milayk Seefoo García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Alicia Meza Espinoza**.
 - Del ciudadano Juan Carlos Ceja Rojas, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 20 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Miguel Ángel Hernández Benítez**.

- Del ciudadano Ángel Ignacio Chávez Solís, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 22 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Miguel Ángel Rodríguez Guerrero**.
 - De la ciudadana Ana Cristina Martínez Meza, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 25 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María José Robledo Escalante**.
 - Del ciudadano Juan Manuel Villanueva Herrera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Héctor Quiroz García**.
 - Del ciudadano Efrén Guerra Hernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arturo Villegas Carrillo**.
 - De la ciudadana Rosa Elba Ramos Espinosa, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Miriam Saldaña Chairez**.
 - De los ciudadanos Alonso Hugo Ramos Ordaz y Daniel Carrasco Pineda, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Juan Carlos Orozco Matus y Lucio Martínez Sánchez**.
 - De las ciudadanas Rosalía Sánchez López y Margarita Jiménez Jiménez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Amisaday Santana Ramos y Liliana Rocío García Valentín**.
 - Del ciudadano Eric Osvaldo Martínez Ruiz, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Marco Antonio Esquivel Gómez**.
 - De la ciudadana María Isidra De La Luz Rivas, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jannete Elizabeth Guerrero Maya**.
 - De los ciudadanos Mario Alberto Reyes Martínez e Israel Severo Martínez Merlín, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **David Gerardo Herrera Herrerías y Marco Antonio Cruz Rosas**.
 - De las ciudadanas Marlene Quiroz Lara y Rosalía Jacobo Sánchez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Aida Porras Serrano y Gloria Lizbeth Delgadillo Islas**.
17. Mediante oficio MC-INE-232/2021, recibido con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Israel García Acosta, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Luis Enrique Cámara Villanueva**.
18. Mediante oficio REPMORENAINE-526/2021, suscrito por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Anahazel Piedra Villegas, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Elsa Ladrón de Guevara Morales**.

19. Mediante oficios SO/INE/0914/2021, SO/INE/0918/2021 y SO/INE/0919/2021 SO/INE/0920/2021, recibidos con fechas tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Fernando Ponce Pérez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Abdies Pineda Morín**.
 - De la ciudadana Citlaly Isabel de León Villard, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Estefany de León Villard**.
 - De la ciudadana Carmen López Martínez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ermelinda Martínez García**.
 - Del ciudadano Eduardo Ismael Aguilar Sierra, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Fernando Ponce Pérez**.
20. Mediante oficios FXM-1016/2021, FXM-1022/2021 y FXM-1024/2021, recibidos con fechas tres y seis de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Karla Estrada Magaña y María del Pilar Herrera Estrada, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Karla Rojo de la Vega Mota Velasco y Gabriela Evia Munguía**.
 - De la ciudadana Isabel Romero García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Francisca García Muñoz**.
 - Del ciudadano Sergio Roberto Guzmán Rodríguez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Carlos Armando Arango**.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

21. Mediante escrito recibido el día diez de abril de dos mil veintiuno, en la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, la ciudadana **Norma Edith Martínez Guzmán**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 33 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Acción Nacional. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Secretario del Consejo Distrital 14 en el estado de Jalisco.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1270/2021, en fecha catorce de abril del año en curso.

22. Mediante escrito recibido el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el ciudadano **Luis Mario Cervantes Gasca**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 33 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Acción Nacional. Así también, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la Lic. María Cristina Téllez Ríos, Supervisora de Registro de Actores Políticos, adscrita a dicha Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1270/2021, en fecha catorce de abril del año en curso.

23. Mediante escrito recibido el día veinte de abril de dos mil veintiuno, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, la ciudadana **Patricia Tozcano Gómez**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 35 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Acción Nacional. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Presidente del Consejo Distrital 02 en el estado de Nayarit.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1640/2021, en fecha veintiuno de abril del año en curso.

24. Mediante escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la 32 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, la ciudadana **Claudia Arreguín Márquez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 17 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Presidente y Secretario del Consejo Distrital 32 en el Estado de México.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1687/2021, en fecha veintidós de abril del año en curso.

25. Al respecto, el párrafo cuarto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, establece lo siguiente:

“Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva, de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura.”

26. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

27. Así, dado que las renunciaciones mencionadas se recibieron con anterioridad al seis de mayo del presente año, que las mismas fueron ratificadas ante este Instituto, y que fueron notificadas a los partidos políticos postulantes, sin que éstos hubieran solicitado la sustitución respectiva dentro del plazo que les fue otorgado, lo procedente es realizar la cancelación del registro de las candidaturas de las personas que presentaron y ratificaron su renuncia, mismas que se enlistan a continuación:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Partido Acción Nacional	Norma Edith Martínez Guzmán	Propietaria	Primera Circunscripción N.L 33
Partido Acción Nacional	Patricia Tozcano Gómez	Propietaria	Primera Circunscripción N.L 35
Partido Acción Nacional	Luis Mario Cervantes Gasca	Propietario	Cuarta Circunscripción N.L 33
Partido de la Revolución Democrática	Claudia Arreguín Márquez	Suplente	Quinta Circunscripción N.L 17

28. En relación con lo anterior, el artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.”

29. Mediante escrito recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Local de este Instituto en la Ciudad de México, el ciudadano **Eric Guerrero Luna**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 01 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, en la fecha referida, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad.

Mediante oficio PVEM-INE-322-2021, recibido en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia referida en el párrafo anterior, solicitó la sustitución de la misma.

30. Mediante escrito recibido el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 08 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, la ciudadana **Azucena Aguilera Bernal**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Guanajuato, postulada por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día ocho de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2097/2021, en fecha once de mayo del año en curso.

31. Mediante escrito recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 16 de este Instituto en el Estado de México, la ciudadana **Jéssica Alejandra Peña Rodríguez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del Estado de México, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día siete de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2098/2021, en fecha once de mayo del año en curso.

32. Mediante escrito recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 03 de este Instituto en el estado de Sinaloa, el ciudadano **Santiago Vizcarra Urías**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Sinaloa, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día siete de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2098/2021, en fecha once de mayo del año en curso.

33. Mediante escrito recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 05 de este Instituto en el estado de Yucatán, el ciudadano **Juan de la Cruz Koh Cupul**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Yucatán, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día siete de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2098/2021, en fecha once de mayo del año en curso.

34. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 29, 30, 31, 32 y 33 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
PVEM	Luis Arturo González Cruz	Propietario	Primera Circunscripción N.L. 1
Partido Encuentro Solidario	Monica del Carmen Torres Sánchez	Suplente	Guanajuato 08
RSP	Mónica Torres Salvatti	Propietario	México 16
RSP	Sandro Alonso Navarro Montoya	Propietario	Sinaloa 03
RSP	Mizraim Alexander Uc Góngora	Propietario	Yucatán 05

Requisitos y ratificación de renunciaciones

35. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

- 36.** De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

- 37. Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
- 38. Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que el único caso que se vio modificado es el relativo al Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (78 Distritos)

(Acuerdo INE/CG354/2021)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	5	3	2
Menores	21	10	11
Intermedios	26	13	13
Mayores	26	13	13
Total	78	39	39
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (78 Distritos)

Propuesta de sustitución

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	5	3	2
Menores	21	9	12
Intermedios	26	13	13
Mayores	26	13	13
Total	78	38	40
Porcentaje	100 %	48.72%	50.28 %

Al respecto, si bien el número de mujeres se incrementa en el bloque de menores, debe señalarse que conforme a la interpretación realizada por la Sala Regional del TEPFJ correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en el expediente SX-JDC-844/2021, el Acuerdo INE/CG572/2020 no contempla impedimento alguno cuando la sustitución se trate de fórmulas que se componen por hombres y quieren ser sustituidas por integradas por mujeres debido a que se da oportunidad a que las mujeres tengan un mayor grado de representatividad y con ello se eleva la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular, aunado a que no se afecta la postulación de mujeres en los bloques de intermedios o de mayores.

- 39. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 40. Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

- 41.** Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De la publicación de las listas

- 42.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 43.** Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 a 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y las coaliciones Juntos Hacemos Historia y Va por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
México	12	Georgina Elena Albores Jiménez	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Ciudad de México	07	-----	Carlos Ignacio Ayala Mendoza
Nuevo León	04	-----	Itzel Arantza Cortés Nateras
Veracruz	06	-----	Ilse Estefanía Dinorin Méndez
Veracruz	09	Marcela Domínguez García	Julia Pérez Hernández

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Ciudad de México	14	-----	Mariano Armendáriz López de León
México	38	-----	Magdalena Quintana Yáñez
Querétaro	04	-----	Consuelo Zamudio Osornio

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Guanajuato	13	Blanca Nalleli Zavala Vargas	Isaura Vargas Muñoz
México	19	Sinuhe Ángel Alejandro Noriega Faz	Ricardo Ocaña Sánchez

MORENA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Baja California	05	-----	Rebeca Valle Hernández
Guerrero	04	-----	Luis Enrique Ríos Saucedo

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Ciudad de México	06	-----	Araceli Ávila Benítez
Guanajuato	15	Rosa Pérez Hernández	-----
México	21	-----	Brenda Avelar Méndez
Oaxaca	05	Orlando Cruz Pinto	Ignacio Sánchez Medina
Veracruz	05	-----	Jesús Emmanuel Mejía Pérez

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	12	-----	Glendy Sulema Chiguichón Vázquez
Ciudad de México	02	Sonia Pallares Ruiz	Jéssica Esther Roque Hernández
Ciudad de México	16	-----	Mario José Sosa Gómez
Michoacán	04	Andrés Domingo Viera López	José Alberto Chávez Novoa
Michoacán	11	Ana Laura Pureco Punzo	-----
Oaxaca	02	Zayra Rosely Canseco López	Margarita Criollo Carvajal
Quintana Roo	04	-----	Jennyfer Crystel Dzib Pech
Tabasco	01	-----	Yesenia Gorgorita González
Tabasco	02	Guadalupe Romero Domínguez	Ana Luisa de la Cruz Cantoral
Tamaulipas	04	Humberto Moya González	-----
Yucatán	05	Mizraim Alexander Uc Góngora	-----

FUERZA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	01	Patricia del Carmen Ramírez de Lara	-----
Chihuahua	06	Laura Lorena Fuentes Aldape	Norma Isela Ruiz Cárdenas
Ciudad de México	03	Fernando Espino González	Mayra Hernández García
Guanajuato	09	Bárbara Gutiérrez Marmolejo	Verónica Belman Murillo

Guanajuato	15	Ma. Rosa Rosales Márquez	-----
México	33	Rosa María Tapia Hernández	-----
Oaxaca	07	-----	Edith Cartas López
Puebla	04	-----	Basilisa Montañó Gutiérrez
Querétaro	02	-----	Ángela Paz Silva
Quintana Roo	04	Urania Astudillo Mata	María Guadalupe Pérez Jiménez
San Luis Potosí	02	Humberto Delgadillo Cortés	Feliciano Rodríguez Torres
Tabasco	01	Bertha Edna González Garrido	-----
Tlaxcala	02	-----	José Darío Álvarez Díaz
Veracruz	08	-----	Esteban Alfonseca Salazar

VA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Guerrero	08	-----	Paty Itzet Beltrán Gutiérrez

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Ciudad de México	15	-----	Héctor Manuel Mora Zermeno
Durango	04	-----	José Emilio Martell Nevarez
Puebla	02	-----	Angélica Espinosa Sainos
Puebla	11	Carlos Hernández Hernández	-----
Puebla	15	-----	Fabiola Serrano Romero
Zacatecas	02	-----	Miriam Vázquez Cruz

TERCERO. - Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	02	José Luis Báez Guerrero	-----

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	05	-----	Eusebia García Sojo
Primera	27	-----	Rosa Isabel Trasviña Osuna
Tercera	37	-----	José Francisco Ángel López
Quinta	14	-----	Emiliano Calvo Calderón
Quinta	39	Andrea Giovanna Albarrán Chávez	-----

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	10	Leticia Real Medina	Elizabeth González Rojas

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	03	Ilana Quintero León	-----
Primera	11	-----	Alicia Meza Espinoza
Primera	20	-----	Miguel Ángel Hernández Benítez
Primera	22	-----	Miguel Ángel Rodríguez Guerrero
Primera	25	María José Robledo Escalante	-----
Segunda	03	Héctor Quiroz García	-----

Segunda	05	Arturo Villegas Carrillo	-----
Tercera	03	Miriam Saldaña Chairez	-----
Tercera	04	Juan Carlos Orozco Matus	Lucio Martínez Sánchez
Tercera	05	Amisaday Santana Ramos	Liliana Rocío García Valentín
Tercera	06	Marco Antonio Esquivel Gómez	-----
Cuarta	03	Jannete Elizabeth Guerrero Maya	-----
Cuarta	06	David Gerardo Herrera Herrerías	Marco Antonio Cruz Rosas
Quinta	04	Aida Porras Serrano	Gloria Lizbeth Delgadillo Islas

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	18	Luis Enrique Cámara Villanueva	-----

MORENA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	15	-----	Elsa Ladrón de Guevara Morales

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	04	-----	Abdies Pineda Morín
Tercera	03	Estefany de León Villard	-----
Tercera	09	Ermelinda Martínez García	-----
Quinta	02	-----	Fernando Ponce Pérez

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	01	Karla Rojo de la Vega Mota Velasco	Gabriela Evia Munguía
Cuarta	06	-----	Francisca García Muñoz
Cuarta	09	Carlos Armando Arango	-----

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

QUINTO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los considerandos 21 a 24, 27 y 29 a 33 del presente Acuerdo.

SEXTO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 21 a 24, 27 y 29 a 33 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban medidas excepcionales al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales en el Proceso Electoral, en los Distritos Electorales Federales con cabecera en los municipios de Tijuana, Baja California; así como de Chihuahua (capital) y Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban medidas excepcionales al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales en el Proceso Electoral, en los Distritos Electorales Federales con cabecera en los municipios de Tijuana, Baja California; así como de Chihuahua (capital) y Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - **INE/CG394/2021**

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

20. En razón de que el Manual prevé que, en caso de que en algún distrito electoral no se cubra el número de vacantes para cada figura, el Consejo Distrital tomará la decisión de seleccionar a las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a 6.0 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria. Por este motivo, se precisa la información siguiente:

Baja California

En todos los Distritos a excepción del Distrito 04 con cabecera en la ciudad de Tijuana, se han agotado el supuesto de que los Consejos Distritales han aprobado la selección de aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a 6.0 (seis)

Chihuahua

Ciudad Juárez:

En el Municipio de Ciudad Juárez, los Distritos 01, 02 y 03, al día 26 de abril no cuentan con lista de reserva ni de aspirantes con calificación mayor 6.00, tampoco con calificación menor a 6.00.

En el caso del Distrito 04 si bien se tienen 18 aspirantes con calificación menor a 6.00 en la lista de reserva, se tiene conocimiento que 15 de ellos no estarían en la disposición de ser contratados por la contar con otro empleo, además no se cuenta con aspirantes en lista de reserva con calificación mayor a 6.00

Sobre tener la consideración en Acuerdo por parte de los Consejos Distritales para contratar a aspirantes con calificación menor a 6.00, los distritos 02 y 04 si lo tienen contemplado, no así los distritos 01 y 03.

Chihuahua capital:

El distrito 06 cuenta con 8 aspirantes en la lista de reserva con calificación mayor a 6.00, el distrito 08 cuenta con 5 aspirantes en lista de reserva en este mismo supuesto. Respecto de los aspirantes en lista de reserva con calificación menor a 6.00, el distrito 06 no tiene aspirantes en ese supuesto y el distrito 08 solo 1 aspirante.

21. A decir de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, la afectación en campo durante la primera y segunda etapa de capacitación han sido evidente, en relación con las problemáticas que se han presentado en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, en los que de manera generalizada, se han presentado subsecuentes convocatorias para reclutar personas aspirantes, sustentadas en una muy limitada participación por las propias características de dichos municipios, por la

movilidad poblacional (incluso al interior de las mismas ciudades que la entidad) y el alto costo en vivienda, fenómenos característicos de los estados fronterizos; la contratación de SE y CAE en este periodo se ha visto afectada, por la movilidad de personas por vivienda más barata y entorno laboral más cercano de la ciudadanía tijuanaense, se conjunto con una desactualización en sus datos registrales; lo que les imposibilitó participar en la convocatoria, aun y cuando residieran en el Distrito; el poder contar con listas de reserva de otros Distritos aledaños permitiría incentivar la participación en nuevas convocatorias.

22. En razón de ello, las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Baja California y Chihuahua, solicitaron a las instancias centrales del Instituto, la implementación de medidas extraordinarias, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la complejidad que han mostrado los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, sobre el reclutamiento de CAES. En ese sentido, a partir de la fecha del inicio del periodo de contratación de SE y CAE, las nuevas convocatorias aprobadas para los distritos que ocupan este acuerdo son las siguientes:

Baja California	
Junta Distrital Ejecutiva	Convocatorias Adicionales
04	1
05	7
06	7
08	4

Chihuahua	
Junta Distrital Ejecutiva	Convocatorias Adicionales
01	3
02	4
03	1
04	0
06	1
08	1

23. Derivado de las condiciones particulares en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, y de los elementos de análisis aportados por las Juntas Locales Ejecutivas, es factible adoptar medidas extraordinarias respecto a la contratación de las y los SE y las y los CAE, las cuales se describen a continuación:

- Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE en la elección de los estados de Baja California (Tijuana) y Chihuahua (Chihuahua y Ciudad Juárez), se podrá contratar a personas con residencia en Distritos distintos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de dichas ciudades, respectivamente.
- En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para el Proceso Electoral 2020-2021, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de las ciudades Tijuana, así como de Chihuahua (capital) y Ciudad Juárez.

- c) De acuerdo a lo manifestado en el considerando 16 y atendiendo las características particulares de ambas ciudades, para las elecciones del proceso electoral 2020-2021, los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderán al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la ECAE 2020-2021.

Con las medidas excepcionales antes enunciadas, se deberá garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021, de manera particular, las relativas a la contratación de SE y CAE y las tareas inherentes a su cargo, principalmente la capacitación electoral de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla.

[...]

..., el Consejo General, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las medidas propuestas por las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, relativa a las medidas excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, consistentes en:

- a) Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE para el proceso electoral 2020-2021 en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital; se podrá contratar a personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de dichas ciudades.
- b) En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para el proceso electoral 2020-2021, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de las Ciudades de Tijuana; así como de Chihuahua (capital) y Ciudad Juárez.
- c) Los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderán al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la ECAE 2020-2021, atendiendo las características particulares de ambas ciudades, para las elecciones del proceso electoral 2020-2021.

Segundo. En el supuesto que alguna otra Entidad Federativa, presente dificultades para garantizar la integración y capacitación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, por falta de personal para desempeñarse como SE y CAE, y que, en consecuencia, se requiera establecer medidas extraordinarias para dichas contrataciones; deberá hacerlo del conocimiento de la DECEyEC, esta dirección valorará la procedencia de las solicitudes y podrá autorizar medidas excepciones análogas a las contenidas en el presente Acuerdo. Asimismo, informará a las y los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de las solicitudes recibidas y la atención brindada a las mismas.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en los estados de Baja California y Chihuahua, con la finalidad de que posteriormente lo informe a sus Juntas Distritales correspondientes.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General.

Quinto. Publíquese...

El acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202104_28_ap_7.pdf

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.